

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Secretaría del Trabajo, Bienestar y
Desarrollo Social del Estado de Baja
California Sur

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE:

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

AUXILIAR DE PONENCIA:

Ramiro Esaú Navarro Peñaloza

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR-I/052/2022

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR-I/052/2022 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 031777721000023, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

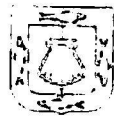
En fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información pública realizada por la recurrente con el folio 031777721000023 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad Responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

*"... Solicitud para la Secretaría de Trabajo y Desarrollo social (Junta local de conciliación y arbitraje):
1. Estatutos registrados del Sindicato Único de personal docente y administrativo del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos(SUPDAITES).*

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día diecisiete de enero de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, en el sentido de:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



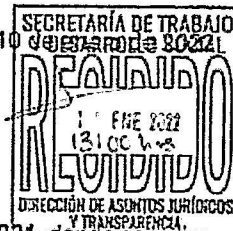
BCSnosUNE
Gobierno de Baja California Sur



Oficio: JLCA/PRES/ADM/007/2022
Asunto: El que se indica

La Paz, Baja California Sur a 10 de febrero de 2022

Lic. Godofredo Contreras Figueroa.
Director de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
Presente



Por medio del presente y en atención a su oficio STDS/003/2021, donde se indica sea atendida la solicitud de información generada bajo el No. de folio 03177772100023, registrada ante la Plataforma Nacional de Información el día 16 de noviembre del presente año, misma que tengo bien a informar de la siguiente manera:

1.- Estatutos registrados del Sindicato Único de Personal Docente y Administrativo del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos (SUPDAITES).

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de octubre de 2021, esta Junta dejó de conocer a partir del tres de noviembre del año dos mil veintiuno, todo lo concerniente a la materia registral, siendo esto:

- *Registros sindicales.
- *Contratos colectivos de trabajo
- *Reglamentos Interiores de trabajo.

Todo esto por la entrada en funciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

LIC. FRANCISCO JAVIER CONTRERAS
PRESIDENTE



C c p - Archivo

Calle Escuela Normal Urbana entre calle Chiapas y calle Durango Colonia Los Olivos C P 23040
La Paz B. C. S. Teléfonos 124 29 18 y 124 29 19

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-I/052/2022 y turnándose a la ponencia del Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En once de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día veintiséis de abril de dos mil veintidós se desahogó la audiencia de ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

VII. – RE-TURNO DE PONENCIA.

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo 2/2-E/23 tomado dentro de la Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Pleno del Consejo General del Instituto, se turnó el expediente al actual comisionado ponente.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la recurrente¹, en el sentido de:

"... Me inconformo por la declaración de incompetencia otorgada en la respuesta a la solicitud toda vez que la información que se solicita es pública, fue generada y se encuentra en poder de este sujeto obligado. ..."

Se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 031777721000023.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Con relación a esto, del análisis del expediente a foja 27, se advierte que la autoridad responsable hace valer causal de sobreseimiento en los siguientes términos:

"... En consecuencia, de lo antes manifestado y una vez realizado su análisis se solicita que el presente Recurso de Revisión número RR-I/052/2022 sea **SOBRESEÍDO**, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 173 fracción IX y 174 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur..."

Al efecto y analizado el escrito de contestación de la autoridad responsable, este Pleno determina que es **IMPROCEDENTE** el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que:

1) Sí existe el acto impugnado, siendo este la respuesta otorgada mediante oficio JLCA/PRES/ADM/007/2022 signado por el presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, mediante el cual, manifiesta que dicha autoridad dejó de conocer lo relativo a la información motivo de la presente causa.

2) Con la presente resolución, se analizará el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente consistente en la declaración de incompetencia por parte de aquella, y con ello, determinar si es correcta o no dicha declaración.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la recurrente, que dice:

“... Me inconformo por la declaración de incompetencia otorgada en la respuesta a la solicitud toda vez que la información que se solicita es pública, fue generada y se encuentra en poder de este sujeto obligado. ...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad antes transcrito, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. – Acorde a lo dispuesto por los artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política Federal establece el carácter **público** de la información establece de quienes son los sujetos obligados del derecho humano de acceso a la información, siendo estos cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, numeral en cita que dice:

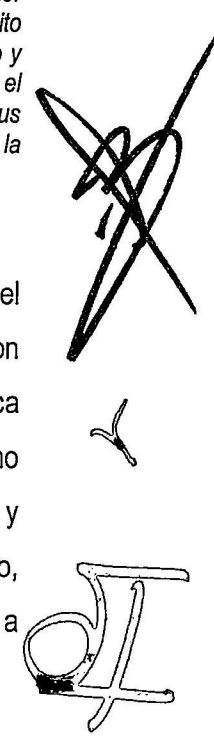
Artículo 6o. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Al respecto, los artículos 4 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, establece cual es la información considerada pública y quienes son los sujetos obligados directos de las disposiciones de la Ley, al señalar que por información pública es aquella que generen, posean o administren los sujetos obligados y cualquier autoridad, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones y que los sujetos obligados de dicha Ley son, de manera enunciativa, los poderes del estado, ayuntamientos, sus dependencias y organismos descentralizados entre otros. Artículo en cita que a la letra disponen:

Artículo 4. Por información pública se entenderá como toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados y cualquier autoridad, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Cabe mencionar que si el sujeto obligado no cuenta con facultades o atribuciones para generar y/o tener en su poder la información motivo de solicitud, se actualiza la figura de la **incompetencia**, la



cual consiste en la ausencia de atribuciones de este para generar y/o poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. Esto, tal y como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) en el siguiente criterio:

Clave de control: SO/013/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

En este sentido, del análisis del **decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva²**, se advierte que:

- Se crea el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- Dicho centro asume competencia para conocer materia Sindical, de contratos colectivos de trabajo y sus convenios de revisión contractual y salarial, reglamentos interiores de trabajo, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Asimismo, acorde al artículo PRIMERO del **acuerdo por el que se inician las funciones en las Oficinas Estatales y de Apoyo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz de Ignacio de la Llave**, establece el inicio de labores de dichos Centro a partir del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. Artículo que dice:

PRIMERO. Las Oficinas Estatales y de Apoyo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en las Entidades Federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz de Ignacio de la Llave, iniciarán sus funciones para atender y resolver los asuntos de su competencia, a partir del tres de noviembre de 2021, en las sedes ubicadas en los siguientes domicilios: (...) (énfasis agregado)

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de mayo de 2019: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019#gsc.tab=0

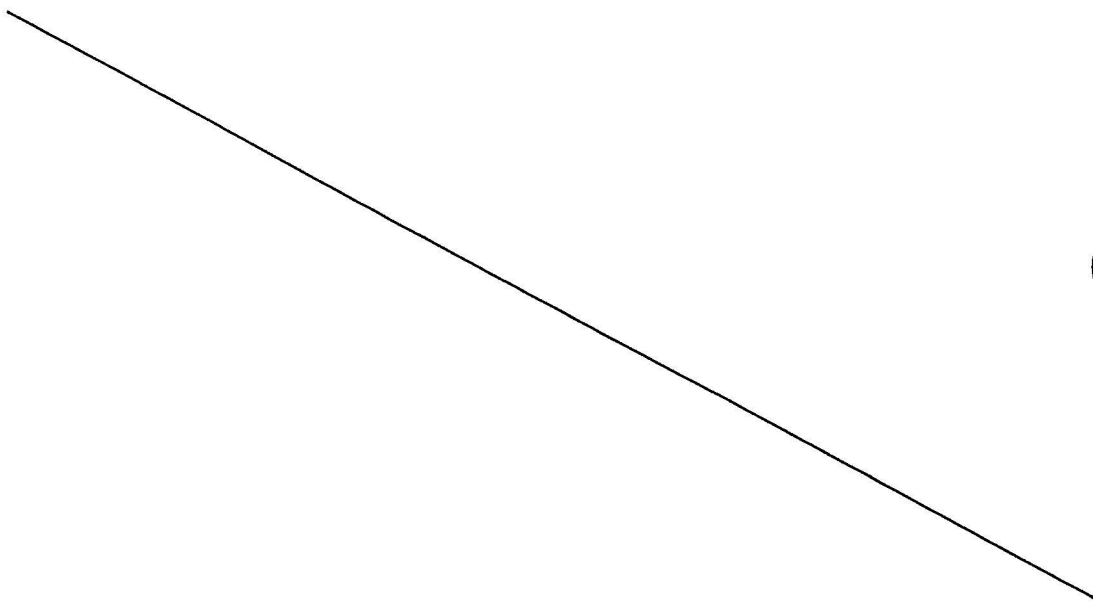
2) Ahora bien, cabe mencionar que antes de la entrada en vigor de la reforma y el acuerdo antes citados, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur fue la autoridad para conocer respecto del registro de sindicatos en el Estado de Baja California Sur, tal y como se previó en el artículo 365 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, que dice:

Artículo 365.- Los sindicatos debe registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado: (...)

Motivo por el cual, dicha dependencia resulta **COMPETENTE** para tener en sus archivos la información relacionada con la solicitud de información folio 031777721000023, ya que tuvo la atribución para conocer del registro de los sindicatos en el Estado de Baja California Sur hasta antes del inicio de las funciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en fecha **tres de noviembre de dos mil veintiuno**. Situación que se evidencia, derivado del análisis del acta número 002/2021 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno³, a foja 2, en la que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, tomó los siguientes acuerdos relacionados con el análisis planteado:

- a) el cierre de ventanilla de su oficina de partes para cualquier trámite referente a registral.
- b) Los asuntos que se encuentran en trámite a la entregada en vigor de dicho acuerdo, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones aplicables.

Foja analizada que a continuación se muestra:



³ Mismo que obra a fojas 42 a 44 del expediente en que se actúa y fue ofrecido como prueba por la autoridad responsable.

29/10/2021 BOLETÍN OFICIAL N° 42

la publicación emitida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 octubre del presente año, en el cual se dio a conocer el procedimiento que el próximo 03 de noviembre de 2021 entrará en vigor en diversas entidades federativas por lo que en su parte conclusiva se estableció:

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado de Baja California Sur, en el marco de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Baja California Sur, así como de los siguientes estados federativos: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán, en consecuencia se determinará renovar el convenio a nivel estatal a partir del día 03 de noviembre de 2021.

Se hace de conocimiento a la Junta Local de Trabajo y Previsión Social, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas señaladas en el artículo Primero de este acuerdo para que en el ámbito de su competencia suspendan las funciones registrales de taladado a partir del tres de noviembre de 2021.

En este sentido derivado de lo anterior esta Junta propone el siguiente

ACUERDO

El Pleno de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 606, 607, 614, 615 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo así como de lo señalado en los artículos 9, 12, 15, 24 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Baja California Sur, así como del acuerdo 07 19/07/2021 del 19 de julio de 2021 emitido por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral así como del Diario Oficial de la Federación publicado el 13 de octubre de dos mil veintiuno se determina que esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur deja de conocer la materia sindical, de contratos colectivos de trabajo y sus convenios de revisión contractual y salarial, reglamentos interiores de trabajo, así como todos los procesos administrativos relacionados, a partir del TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, por la entrada en funciones registrales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en esta entidad federativa.

Primero: Que en el caso de que existiera algún caso de litigio en trámite en esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los mismos se tramitarán de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Segundo: Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán tramitándose conforme a las disposiciones aplicables.

Tercero: Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Boletín Oficial del Poder Judicial del Estado, por los estrados de esta Junta, en cada una de las dependencias de esta Junta y por los medios masivos de comunicación.

Todos los asistentes votan por unanimidad a favor del presente acuerdo.

El Pleno de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje procede a declarar sesión extraordinaria siendo las 11:30 horas de día de su inicio, firmados de conformidad los que en ella intervinieron:

DR. JAVIER CONTRERAS ALVAREZ
PRESIDENTE

DR. MARCELO RUBIO BELTRAN **LIC. GUAYTEMOTO TABARCAN SANCHEZ**
SECRETARIO GENERAL REPRESENTANTE OBRERO

LIC. LUCY ELINA VERDUGA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas ofrecidas por las partes que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la autoridad responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, para efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 031777721000023:

1. - Haga entrega de esta al recurrente al correo electrónico **ciudadanomx21@yahoo.com**.
2. - En caso de no contar con la información, confirmar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que deberá ser notificada a la recurrente al correo electrónico **ciudadanomx21@yahoo.com**.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la autoridad responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, para efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 031777721000023:

1. - Haga entrega de esta al recurrente al correo electrónico [REDACTED]
2. - En caso de no contar con la información, confirmar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que deberá ser notificada al recurrente al correo electrónico [REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 031777721000023 por parte de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se previene al recurrente en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**